

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia llegaron á esta Corte á las siete y media de la tarde de ayer, y continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1860

Junta de auxilios á las víctimas ocurridas por las inundaciones, en las provincias de Valencia, Almería y Toledo.

LISTA DE LAS CANTIDADES RECAUDADAS

CÓRDOBA

2 de Julio de 1892

Pts. Cts.

Suma anterior. 27939 76
D. José Morales Fernández 56 24

Suma anterior. 27996

Córdoba 5 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Estado

CANCILLERIA (1)

I

5. Los paquetes de muestras de comercio no puede contener objeto alguno que tenga un valor en venta; no deben tener un peso que exceda de 250 gramos, ni presentar dimensiones mayores de 30 centímetros de longitud, 20 centímetros de anchura y 10 centímetros de altura, ó en el caso de presentar la forma de rollo, de 30 centímetros de longitud y 15 centímetros de diámetro. No obstante, las Administraciones de los países interesados quedan autorizadas para adoptar de común acuerdo, para sus cambios recíprocos, pesos ó dimensiones superiores á los anteriormente fijados.

6. Los paquetes de papeles de negocios y de impresos no tendrán un peso mayor de dos kilogramos, ni presentarán por alguno de sus lados una dimensión que exceda de 45 centímetros. Se podrá, sin embargo, admitir para su transporte por el correo paquetes en forma de rollo, cuyo diámetro no exceda de 10 centímetros y cuya longitud no exceda de 75 centímetros.

Artículo 6.º

1. Los objetos designados en el art. 5.º pueden ser expedidos con garantía de certificación.
2. Todo envío certificado está sujeto á cargo del remitente:
 - 1.º Al porte de franqueo ordinario del envío, según la clase de éste.
 - 2.º A un derecho fijo de certificación de 25 céntimos como maximum, comprendiendo en él la entrega al remitente de un recibo de depósito.
3. El remitente de un objeto certificado puede obtener un aviso de recibo de este objeto, abonando previamente un derecho fijo de 25 céntimos como maximum.

Artículo 7.º

1. Las correspondencias certificadas pueden ser expedidas con el gravamen de reembolso hasta la suma de 500 francos en las relaciones entre los países cuyas Administraciones se convienen en prestar este servicio. Estos objetos se hallan sometidos á las formalidades y á las tarifas de envíos certificados.
2. El total cobrado del destinatario se enviará al remitente mediante un giro por correo, deducido el importe del giro ordinario y de un derecho de depósito de 10 céntimos.

Artículo 8.º

1. En caso de pérdida de un envío certificado, y exceptuando el caso de fuerza mayor, el remitente, ó á petición de éste el destinatario, tiene derecho á una indemnización de 50 francos.
2. La obligación de pagar la indemnización corresponde á la Administración de que depende la oficina expedidora. Se reserva á esta Administración el recurso contra la Administración responsable, es decir, contra la Administración en cuyo territorio ó en cuyo servicio ha tenido lugar la pérdida.
3. Hasta que haya pruebas en contrario, la responsabilidad recae sobre la Administración que, habiendo recibido el objeto sin protesta, no pueda justificar ni la entrega al destinatario, ni en otro caso, la trasmisión regular á la Administración siguiente. Respecto á los envíos dirigidos á la lista de Correos, la responsabilidad cesa cuando se hayan entregado á la persona que justifique, según las leyes vigentes en el país de destino, que su nombre y calidad se hallan conformes con las indicaciones de la dirección.
4. El pago de la indemnización por la oficina remitente debe efectuarse lo más pronto posible, y á más tardar, dentro del plazo de un año, á contar desde el día de la reclamación. La Administración responsable está obligada á reintegrar sin retraso á la oficina expedidora el importe de la indemnización pagada por ésta. En el caso de que la oficina responsable hubiese notificado á la oficina remitente que no efectuase el pago, deberá reintegrar á esta última oficina los gastos que ocasionase la falta de pago.
5. Queda entendido que la reclamación no será admitida sino dentro del plazo de un año, á contar desde el depósito en el Correo del envío certificado; transcurrido este plazo, el reclamante no tiene derecho á indemnización alguna.
6. Si la pérdida ha tenido lugar durante el transporte, sin que sea po-

sible comprobar en cuál de los países ha ocurrido el extravío, las Administraciones interesadas sufragarán los gastos por partes iguales.

7. Las Administraciones dejan de ser responsables de los envíos certificados, cuyos interesados han dado recibo y se han hecho cargo del envío.

Artículo 9.º

1. El expedidor de un objeto de correspondencia podrá retirarle del servicio ó hacer que se modifique su dirección, pero antes de que haya sido entregado al destinatario.
2. La petición que al efecto se ha de formular, se transmitirá por correo ó por telégrafo á expensas del remitente, que deberá pagar:
 - 1.º Por toda petición efectuada por vía postal, la tasa aplicable á una carta sencilla certificada.
 - 2.º Por toda petición por vía telegráfica, la tasa de un telegrama, según la tarifa ordinaria.
3. Las disposiciones del presente artículo no son obligatorias para los países cuya legislación no permite al remitente que disponga de un envío que se halla en curso de transporte.

Artículo 10.

Los países de la Unión que no tienen el franco como unidad monetaria, fijarán sus tasas en equivalencia, en su moneda respectiva, á las tasas establecidas por los artículos 5.º y 6.º precedentes. Esos países tienen la facultad de completar las fracciones con arreglo al cuadro comprendido en el reglamento de ejecución mencionado en el art. 20 del presente Convenio.

Artículo 11.

1. El franqueo de toda clase de envíos no puede efectuarse sino por medio de los sellos de correo válidos en el país de origen para la correspondencia de los particulares. No obstante, se consideran como debidamente franqueadas las tarjetas postales-respuestas que lleven adheridos sellos de correos del país de que procedan estas tarjetas postales.

Se continuará.

1 Véase el BOLETIN de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

ITINERARIOS

MADRID A CADIZ POR SEVILLA.—730 kilómetros en 19 horas 39 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
		Madrid.....					N 7.30	
	13.4	Getafe.....	45	18	7.48	1	7.49	
	4.5	Valdelobos (cargadero).....	50	10	"	"	"	
	2.5	Pinto.....	"	9	"	"	7.59	
	6.3	Valdemoro.....	"	8	"	"	8.08	
	6.5	Ciempozuelos.....	"	6	8.16	1	8.17	
	5	Espartinas (apartadero).....	"	7	"	"	8.23	
	6	Las Yeguas (apartadero).....	"	5	"	"	8.30	
	4.1	Aranjuez.....	"	21	8.35	2	8.37	
	15.5	Castillejo.....	"	13	8.58	2	9	
	9	Villasequilla.....	45	9	9.13	1	9.14	
	5.4	Dos Bocas.....	"	7	"	"	9.23	
	4.8	Huerta.....	"	9	9.30	1	9.31	
	5.8	Casar (apartadero).....	"	18	"	"	9.40	
	12	Tembleque.....	"	11	9.58	6	10.04	
	6.7	Romeral.....	"	18	10.15	1	10.16	
	12.3	Villacañas.....	50	19	10.34	1	10.35	
	14.5	Quero.....	"	18	10.54	24	10.55	
	13.5	Alcázar.....	"	19	11.13	"	11.37	
	16.1	Marañón (apartadero).....	"	13	"	5	11.56	
	9.8	Argamasilla.....	"	12	12.09	2	12.14	
	9.7	Herrera (apartadero).....	"	17	12.26	7	12.28	
	13.6	Manzanares.....	"	16	12.45	"	1.08	
	13.2	Consolación (apartadero).....	"	17	"	1	1.26	
	14.3	Valdepeñas.....	"	19	1.25	6	1.51	
	14.2	Santa Cruz.....	38	28	1.45	"	2.19	
	17	Almuradiel.....	36	17	"	1	2.37	
	10	Venta de Cárdenas.....	"	24	2.36	6	3.07	
	13.2	Santa Elena.....	"	29	3.01	1	3.37	
	16.3	Vilches.....	"	20	3.36	2	3.59	
	10.6	Vadollano.....	38	17	3.57	2	4.18	
	8.6	Baeza.....	50	17	4.16			
	14.1							

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen	Intermedias				Llegada	Parada	Salida	
	6.8	Javalquinto.....	45	11	"	"	4.35	
	5.3	Menjíbar.....	"	7	4.46	1	4.47	
	9	Espelúy.....	"	13	4.54	5	4.59	
	12.9	Villanueva de la Reina.....	50	18	"	"	5.12	
	6	Andújar.....	45	9	5.30	2	5.32	
	5.5	Arjonilla.....	"	9	5.41	1	5.42	
	13	Marmolejo.....	"	17	5.51	1	5.52	
	10.3	Villa del Río.....	"	15	6.09	1	6.10	
	9.1	Montoro.....	"	13	6.25	1	6.26	
	4.7	Pedro Abad.....	"	8	"	"	6.39	
	4.4	Carpio.....	50	7	6.47	6	6.53	
	14.5	Villafranca.....	"	19	"	"	7	
	15	Alcolea.....	"	16	"	"	7.19	
	12.8	Córdoba.....	55	15	7.35	17	7.52	
	9.3	Villarrubia (apeadero).....	"	12	"	"	8.07	
	9.4	Almodóvar del Río.....	"	12	8.19	1	8.20	
	9.6	Posadas.....	"	12	8.32	1	8.33	
	11	Posadas.....	"	12	"	"	"	
	4.4	Hornachuelos.....	"	14	8.45	1	8.46	
	18.4	Palma.....	"	7	9	2	9.02	
	15.5	Peñaflor.....	"	22	9.09	1	9.10	
	5.2	Lora.....	"	19	9.32	6	9.38	
	13.6	Guadajoz.....	"	8	9.57	2	9.59	
	16.5	Tocina.....	"	17	10.07	2	10.09	
	4.8	Brenes.....	"	20	10.26	1	10.27	
	14	Empalme.....	"	10	10.47	10	10.57	
	17	Sevilla.....	"	20	11.07	5	11.12	
	13	Dos Hermanas.....	"	23	11.32	1	11.33	
	11	Utrera.....	54	16	11.56	8	12.04	
	17	Alcantarillas.....	55	14	12.20	2	12.22	
	12	Las Cabezas.....	50	21	12.36	1	12.37	
	20	Lebrija.....	46	15	12.58	1	12.59	
	15	Cuervo.....	47	26	1.14	1	1.15	
	9	Jerez.....	51	18	1.41	6	1.47	
	11	Puerto de Santa María.....	60	22	2.05	2	2.07	
	12	Puerto Real.....	"	14	2.29	1	2.30	
	2	San Fernando.....	"	15	2.44	6	2.50	
		Aguada.....	"	4	"	"	3.05	
		Cádiz.....	"		3.09 T			
				16h 49'		2h 50'	19h 39'	

AYUNTAMIENTOS

La Carlota

Núm. 1844.

Don Manuel Guerrero Aguilar, Alcalde consuetudinal de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y de caudales de este Pósito municipal, respectivas al periodo económico de 1891 á 92, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, desde el día de hoy hasta el veintiuno de los corrientes, para que dentro de dicho plazo puedan los vecinos de esta población, examinarlos y producir cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

La Carlota 1.º de Julio de 1892.—Manuel Guerrero.

Encinas Reales

Núm. 1849

Don José Prieto y Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1892 á 93, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado, y aducirse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 1.º de Julio de 1892.—José Prieto y Roldán.—P. S. M., Gabriel de Torres, Secretario.

JUZGADOS

Posadas

Núm. 1845.

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á Concepción Escobar Córdoba, de veinte y ocho años de edad, soltera, ocupación las de su sexo, y vecina que se dice ser de la ciudad de Córdoba, en calle Rivera número treinta y siete, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarle su declaración en el sumario que instruyo con motivo de daño y lesiones, contra Juan Carrillo Catalán, (a) Quemado, y Juan Medina Carmona, (a) Pinchoncho; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á 1.º de Julio de 1892.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Pozoblanco

Núm. 1846

Don Juan de Castro Moreno, Juez municipal suplente de esta villa, encargado de despacho.

Hago saber: que en este mi Juzgado penden diligencias de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Bartolo-

mé Muñoz Delgado, de este domicilio, contra Antonio Romero Caballero, vecino de Santa Eufemia, por cobro de 125 pesetas que adeuda al demandante; dada la tramitación correspondiente en 29 de Marzo último, se dictó sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo. Que debo condenar y condeno en rebeldía á José Antonio Romero, al pago de las 125 pesetas que se le han reclamado, más las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—José Caballero Cabrera.—Publicación.—Leida y publicada la anterior sentencia en Audiencia de este día, cumpliendo en ello mandato del señor Juez que lo ha pronunciado, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Rufo Moreno.

Lo inserto con acuerdo con su original, que obra en las diligencias ya citadas á que me remito.

Y á los efectos del art. 283 de la ley de enjuiciamiento civil, doy el presente, que firmo en Pozoblanco á 27 de Junio de 1892.—Juan de Castro.

Antequera

Núm. 1848.

Don Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Sevilla, Córdoba, Granada y Almería, á José Martínez Haro, natural de Cuevas de Vera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de este partido, al objeto de recibirle declaración indagatoria, en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la referida cárcel.

Dado en Antequera á 1.º de Julio de 1892.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús M. Nogués.

Bujalance

Núm. 1850

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y término de cinco días, se cita, llama y emplaza á los autores de los desperfectos causados en la línea telegráfica que de esta ciudad conduce á Montoro, cuyo hecho tuvo lugar, al parecer, la mañana del veinte y ocho de Junio último, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo, pues

de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 2 de Julio de 1892.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Priego

Número 1851

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador don Matías Pedro Moreno, en nombre de don Emilio Bufill y Galán, contra don José Marquez Pedrajas, de esta vecindad, sobre cobro de cantidad, se sacan á pública subasta, para su venta, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una pieza de tierra de labor y secano, con olivos y zumaque, de cabida de diez fanegas, al sitio de la Cañada del Membrillar, partido del Calvario Viejo, de este término, que linda al Norte con tierras de Josefa Rojas y de Juan Antonio Jiménez; al Este otras de José Armas Gavilán (a) el Chino, y de Luis Serrano Gamiz; al Sur otras de José Luque Serrano y de Francisca Javiara Corpas, y al Oeste otras de doña Mercedes Jiménez y de Juan Antonio Jiménez; está libre de censo, y ha sido valorada por el perito don Simón Villena, en la cantidad de tres mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

3675

Una casa en la calle Fuente del Rey, de esta ciudad, marcada con el núm. 13, lindante por la derecha saliendo, hace esquina, á la calle Tostado y casa de don José Apolinar Onieva; izquierda otra de Hermenegildo Arroyo, y espalda otra de María Francisca Gomez; está formada sobre una superficie de ciento veinte y ocho metros cuadrados, y ha sido tasada por el perito D. Diego García, en mil setecientas pesetas.

1700

Y habiéndose señalado para su remate el día veinte y seis de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, se anuncia al público para su conocimiento; haciéndose constar que aunque no se han presentado los títulos de propiedad de dichas fincas, obra en los autos certificación del Registro, acreditativa de su propiedad y cargas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que pueden hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar los

postores previamente en este Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á 30 de Junio de 1892.—Juan José Rueda.—El actuario, José Gómez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 17.363, por 180 imposiciones, de las cuales son nuevas 21, y se han satisfecho pesetas 14044'48 á solicitud de 57 imponentes, 13 de ellos por saldo.

Córdoba 3 de Julio de 1892.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

ANUNCIOS

Los recibos

trimestrales, semestrales y anuales por los conceptos de recargo municipal, territorial é industrial, ajustados á los modelos oficiales, se hallan de venta á precio muy reducido, en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Las cuentas

municipales de Alcaldía y Depósito y las liquidaciones generales de ingresos y gastos, se venden en la imprenta del *DIARIO*, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para estos establecimientos, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.